

Doctor:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

E. S. D.

DEMANDANTE: ELISABETH BURGOS CORDOBA

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

RADICADO: 860013110001 2023 00087 00

Ref: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES FONDO

JOSE ALEXANDER MENESES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.791.931 de Popayán - Cauca, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No.363266 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor **PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.746.036 de Santa Rosa, de manera respetuosa me dirijo al Despacho para contestar la demanda de la referencia y proponer excepciones, en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

Me permito referirme a cada uno de ellos así:

AL HECHO 1. ES CIERTO, como lo narra el presente hecho.

AL HECHO 2. NO ES CIERTO, Le corresponderá la carga de la prueba a la señora ELISABETH BURGOS CORDOBA

AL HECHO 3. NO ES CIERTO, me atengo a lo que sea probado dentro del proceso, por cuanto mi poderdante afirma que toda su vida ha sido una persona abierta al diálogo y la conciliación.

AL HECHO 4. ES PARCIALMENTE CIERTO y se aclara, por cuanto manifiesta mi poderdante, que si le ha manifestado, que una vez se liquide la sociedad patrimonial, los bienes se repartan en partes iguales, incluyendo las MEJORAS a la casa finca ubicada en el corregimiento de santa lucía del municipio de puerto Guzman, porque dichas mejoras hacen parte de la sociedad patrimonial.

AL HECHO 5. NO ES CIERTO, Me atengo a lo que sea probado dentro del proceso

A LOS HECHOS 6 Y 7: NO ES UN HECHO

AL 8. NO ES CIERTO: Es un hecho repetitivo y le corresponderá la carga de la prueba a la señora ELISABETH BURGOS CORDOBA,

2. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Expresamente contesto las pretensiones así: Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han declarado por sentencia judicial la culpabilidad de mi pro hijado, que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi Poderdante y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja. Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante; Sin embargo, solicitó que se declare el divorcio por la causal segunda del artículo 154 del código civil.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

PRIMERA: NO ME OPONGO, a que se declare el divorcio

SEGUNDA: NO ME OPONGO, a que se liquide la sociedad conyugal.

TERCERA: ME OPONGO, Como quiera operó la caducidad de acuerdo al relato fáctico y de conformidad con el entendido que la honorable Corte Constitucional decidió en la sentencia C – 985 de 2010, la cual establece en el numeral segundo de la precitada providencia lo siguiente: "SEGUNDO: Declarar EXEQUIBLE la frase "y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las

causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª” contenida en el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas”. (subrayado fuera de texto).

Por otro lado, tampoco es dable que se establezca ninguna cuota alimentaria a favor de la demandante puesto que la misma cuenta con los medios para su subsistencia.

CUARTA: NO ME OPONGO, a que se libre comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil de las personas, y expedir copias del fallo.

QUINTA: ME OPONGO, a la condena en costas de mi prohijado.

SEXTA: NO ME OPONGO, a que se Expidan copias de lo decretado para la autoridad penal competente.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrarlos por sus propios medios.

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”.

Así mismo se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, y en el presente proceso no obra prueba siquiera sumaria que indique que la demandante no pueda valerse por sus propios medios o que esté en alguna situación de discapacidad o incapacidad que le impida laborar.

La corte constitucional en sentencia C-237 de 1997, ha fijado los requisitos para que sea procedente la cuota alimentaria entre cónyuges así:

1. Que el peticionario requiera los alimentos que demanda

2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos.

3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos; resaltando que: "El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia."

Dicha posición fue reiterada en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.

Situación que no es probada en el presente proceso, puesto que en ningún momento obra prueba dentro del mismo que demuestre LA NECESIDAD de la demandante o la imposibilidad de valerse por sí misma.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que la demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre un proceso penal por violencia intrafamiliar, sin la existencia de un fallo contra mi poderdante que lo condene por los supuestos fácticos, sin tener en cuenta que sobre la demandante existe un proceso por injuria y calumnia, el cual está en curso ante la fiscalía 24 de puerto asís - putumayo, por los hechos denunciados.

INNOMINADA

Solicito respetuosamente a su despacho se dé prosperidad a cualquier excepción que resulte probada dentro del proceso.

4. PRUEBAS

Sírvase señor juez decretar y practicar las siguientes pruebas:

Pruebas documentales aportadas:

1. Declaraciones extrajuicio
2. Documento que contiene obligación clara expresa y exigible de préstamo de dinero.

3. Propuestas y respuestas del trámite notarial de divorcio por mutuo acuerdo.
4. Declaración extrajuicio de maestro de obra.
5. certificación presidentes de las juntas de acción comunal de los barrios el centro, las vegas, el progreso.
6. certificación residentes de la inspección de santa lucía del municipio de puerto guzmán.
7. paz y salvo por concepto de materiales de construcción.
8. contratos de compraventa de bienes inmuebles.

Pruebas testimoniales.

Sírvase ordenar citar, para que rindan declaración, a las siguientes personas:

- RICARDO MORILLO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.297.904 de Mocoa; celular 313 229 8556; correo electrónico ricardomorillo-51@hotmail.com
- HARVEY ESPAÑA COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.183.204 de Acebedo. quien manifiesta no tener correo electrónico y el cual podrá ser notificado a través del suscrito.
- FRANCO CASANOVA MACIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.843.334 de Pensilvania; celular 313 236 0706; correo electrónico fram-22@hotmail.com
- HERBEDT ALEJANDRO GAVIRIA DESCANCE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.851.697 de Mocoa; celular 310 771 2796; correo electrónico hagaviriad@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a la Señora ELISABETH BURGOS CORDOBA , en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formule.

SOLICITADAS:

Solicito al señor juez:

- El embargo de los derechos de posesión de la casa (mejora) ubicada en el corregimiento de santa lucía del municipio de puerto Guzmán.

- Se oficie a la fiscalía 24 de Puerto Asís, con el fin de obtener copia del expediente y/o estado de la denuncia en contra de la demandante por los delitos de injuria y calumnia.

PERICIALES:

- Con el fin de salvaguardar todos los derechos fundamentales mi poderdante, Solicitó su señoría se designe un auxiliar de la justicia en aras a que realice dictamen pericial de los bienes inmuebles que se les decretó el embargo y secuestro en el auto admisorio de la demanda, incluyendo la mejora denominada " casa finca " ubicada en ubicada en el corregimiento de santa lucía del municipio de puerto Guzmán, con el fin de llevara juicio y objeción dictamen pericial allegado al proceso.

5. ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de pruebas
- poder para actuar.

6. NOTIFICACIONES

El suscrito: recibirá sus notificaciones y/o comunicaciones en la carrera 17 # 9-06 barrio nueva esperanza del municipio de Popayán; Teléfono: 310 702 8019; correo electrónico: abogado.amg30@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE ALEXANDER MENESES GOMEZ
CC. 1.061.791.931 de Popayán - Cauca
T.P No. 363266 del C.S de la J.
E-mail: abogado.amg30@gmail.com

DOCUMENTO PARA PRÉSTAMO DE DINERO

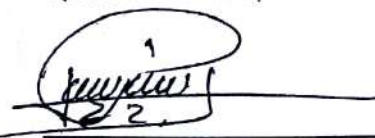
Conste por medio de la presente documento entre los suscritos a saber por una parte el señor **JORGE PEREZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía número 16.698.315, dueño y representante legal de la EDS La Iraka con NIT: 16.698.315-9, quien en el transcurso del presente documento será quien presta el dinero, y por otra parte el señor **PEDRO ANTONIO MALES** identificado con cedula de ciudadanía número 4.764.036 de Santa Rosa Cauca, quien en el transcurso del presente documento será quien tome el dinero en calidad de préstamo lo cual se registrá con las siguiente clausulas:

PRIMERA: El señor Jorge Pérez Lozano de su libre y espontánea voluntad y haciendo uso de sus legítimos derechos transfiere la calidad de préstamo la suma de ciento veinte millones de Pesos (\$120.000.000) moneda legal y corriente al señor Pedro Antoni Males. SEGUNDA. Que el préstamo que se realiza es por un tiempo determinado de Dos años (2) a partir de la fecha en que se firma el documento TERCERA. Quien recibe el préstamo podrá disponer del dinero y utilizarlo a su entera satisfacción.

Clausula CUARTA. En caso de incumplimiento en cualquiera de las dos partes se procederá a instar en las instancias legales "jurídicas".

Para constancia se firma en Puerto Guzmán a los trece (13) días del mes de Julio de 2022.

QUIEN ENTREGA



JORGE PEREZ LOZANO

c.c. 16.698.315

CEL. 320 303 4185

QUIEN RECIBE



PEDRO ANTONIO MALES

C.C. 4.764.036 de Santa Rosa Cauca

CEL. 311507 3799

ENDOSO

1.

NIT. o C.C.

2.

NIT. o C.C.

3.

NIT. o C.C.

ACEPTADA

No.

LETRA DE CAMBIO Por \$ 120,000,000=

FECHA: 13 de Julio de 2022

SEÑOR (ES): Pedro Antonio Males Joaqui

EL DÍA DE DEL AÑO SE SERVIRA(N) UD. (S) PAGAR SOLIDARIA

MENTE EN Puerto Guzman

POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, EXCUSADO EL AVISO DE RECHAZO A

LA ORDEN DE Jorge Pérez Lozano

LA SUMA DE ciento veinte millones Moneda Legal. =

PESOS MIL EN 24 CUOTA(S) DE \$ 5,000,000= MAS INTERESES DURANTE EL

PLAZO DEL 2 años (%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MENSUAL

Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA.

GIRADOS

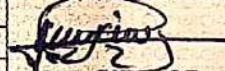
DIRECCIÓN ACEPTANTES

Carrera 2 # 9-82-
Sta Lucia B/ progreso

TELÉFONO

3203034185
3115073799

Atentamente,



GIRADOR

INDICE DERECHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEL PARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
INSPECCION DE POLICIA
NIT 800222489-2

CONSTANCIA DE AUTENTICACION DE UNA FIRMA

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE
PUERTO GUZMÁN PUTUMAYO.

HACE CONSTAR:

Que la FIRMA Y HUELLA DACTILAR, del (la) señor(a)
HERNANDO MELO MORA JOSE *Hernando melo mora*
identificado con la cédula de ciudadanía No 15.565.243 DE GUZMAN
PUTUMAYO, y **VERENICE DEL CARMEN FEREZ ORTIZ**
_____, identificada con la cédula de ciudadanía
No.69.010.719 DE PUERTO GUAMÁN PUTUMAYO. con Firmas
AUTENTICAS, y prestan mérito ejecutivo.

Despacho de la Inspección de Policía de Puerto Guzmán Putumayo, a
los 10 Días del mes de Diciembre de dos mil catorce 2014.

[Firma]
SALOMON
Inspector de Policía
CUARAN GARCES
Calle 6 No. 2-29 Barrio Centro- PALACIO MUNICIPAL

DOCUMENTO DE DONACION

Conste por medio del presente entre los señores: **HERNANDO MELO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.565.243** de Puerto Guzmán, quien se denomina más adelante promitente **DONADOR** y la señora **VERENICE PÉREZ PEREZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **69.010719** de Mocoa-Putumayo, a quien en el presente a quien se le Donara, celebramos la siguiente promesa de "DONACION que regirá por las disposiciones legales y en especial por las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: El bien inmueble se trata de un lote de terreno (solar) 3Hectareas. Ubicado en la vereda el Paca yaco Inspección de Santa Lucia, Municipio de Puerto Guzmán departamento del Putumayo, se encuentra demarcado por los siguientes linderos. **ORIENTE:** colinda con el señor RICARDO MORILLO, al **OCCIDENTE:** colinda con el señor EFRAIN ORTEGA, al **NORTE:** colinda con TERESA PEREZ y al **SUR:** TERESA PEREZ. El Donante, da el terreno y enajenaciones perpetuas.

SEGUNDA: El promitente DONANTE se obliga a transferir el dominio de bien inmuebles objeto del presente contrato, libre de todo impedimento, hipotecas, embargos, demandas, civiles, condiciones resolutorias, anticreses, patrimonio de la familia y en general de toda clase de ley.

TERCERA: quien recibe la Donación queda con amplia facultad para solicitar a la autoridad competente la adjudicación del inmueble dado en Donación a su favor. Los contratantes aceptan este documento reciben los inmuebles y otros a entera satisfacción.

No siendo otro el contenido del presente contrato se firma como aparece después de ser leído y aprobado por las partes interesadas.

Para constancia se firma en Puerto Guzmán a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil (2000).

DONADOR

Hernando Melo Mora
HERNANDO MELO MORA JOSE
C.C No. 15.565.243 de Puerto Guzmán

Verenice Pérez
VERENICE PÉREZ
C.C No. 69.010719

TESTIGOS

Donatucia Melo R.
C.C No. 69010391

Antonio Melo
C.C No. 15101534

21 de
Diciembre
de 2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA



Conste por el presente entre los suscritos a saber: **CHRISTIAN ADSMITH MORILLO**, persona mayor de edad y vecino de Mocoa, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 18129841** expedida en Mocoa - Putumayo, obrando por una parte como **VENDEDOR**, y los señores **PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI Y ELISABETH BURGOS CORDOBA**, también mayores de edad y vecinos de Mocoa, identificados con la cedula de ciudadanía conforme aparecen anotados al pie de sus firmas, obrando por otra parte como **COMPRADORES**, personas hábiles para contratar lo cual en común acuerdo hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** Que el primero nombrado, de su libre y espontánea voluntad y haciendo uso de sus legítimos derechos, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de los señores **PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI Y ELISABETH BURGOS CORDOBA** el derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene y ejerce EL VENDEDOR sobre el siguiente **BIEN INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO RURAL QUE HACE PARTE DE LA FINCA DENOMINADA LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA LUCIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE DOCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (12.500 MTS2)**, corresponde a **VENTA PARCIAL** y que se encuentra demarcado con los siguientes linderos por el **ORIENTE:** Colinda con PEDRO ANTONIO MALES Y ELISABETH BURGOS, por el **OCCIDENTE:** Colinda con LUZ EDELMA MORILLO, por el **NORTE:** Colinda con DEMETRIO ROJAS y por el **SUR:** Colinda con ALCALDIA DE PUERTO GUZMAN y encierra; **SEGUNDO TRADICION:** Que el inmueble objeto de esta venta, fue adquirido escritura pública, basada ante la notaria única de Mocoa, debidamente registrada en la oficina de instrumentos de la ciudad de Mocoa. **TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio o valor del inmueble materia de este contrato, es por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** moneda corriente; **CUARTO:** Que el valor indicado será cancelado a la firma del presente documento de compraventa, que manifiesta el vendedor haberlos recibido a su entera satisfacción de manos de sus compradores. **QUINTO SANEAMIENTO:** Manifiesta el **VENDEDOR** que el citado inmueble quien transfiere por medio del presente contrato de compraventa se encuentra libre de censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado en **DOCUMENTO DE COMPRAVENTA**, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen; **SEXTO ENTREGA:** Que desde la fecha se hace la entrega del citado inmueble junto con todos sus usos, costumbres y demás dependencias que legalmente le pertenecen sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. **SEPTIMO:** El vendedor se compromete para con el



EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES
OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS COMPETENTE

HAY ESPACIOS EN
BLANCO



MINISTERIO COMPETENTE
REGISTRO DE INMIGRACION
ALFARO INVESTIGACION DE DOMINIO DE
EL PRESENTE DOCUMENTO

HAY ESPACIOS EN
BLANCO





21 de
Diciembre
de 2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA

comprador de legalizar la escritura pública para el 21 de Enero de 2.017, ante la notaria única de Mocoa. **OCTAVO:** Los gastos que demande la cláusula anterior correrán por parte de los compradores. **NOVENO: EL PRESENTE CONTRATO PRESTA MERITO EJECUTIVO AL CONTENIDO Y LAS PARTES CONTRATANTES;** Leído y encontrándolo conforme lo aprueban en fe de su consentimiento y firman por ante dos (2) testigos, en la ciudad de Mocoa, Departamento del putumayo a los (21) días del mes de Diciembre de (2.016).

EL VENDEDOR


CHRISTIAN AD SMITH MORILLO
C.C. 18129847 de Mocoa



LOS COMPRADORES


PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI
C.C. 4764036 de Santa Rosa


ELISABETH BURGOS CORDOBA
C.C. 66812.690 de Cali

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES
OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE

TESTIGOS


C.C. 1073680737 Sooda

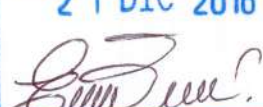

C.C. 1124861575 Mocoa

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante el Notario Único del Circulo de Mocoa, compareció quien dijo llamarse Elisabeth Burgos Cordoba exhibió la C.C. No 66812690

Expedida en Cali y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto

21 DIC 2016


FIRMA DEL DECLARANTE





ESTA DILIGENCIA NOTARIAL
SE REALIZA A SOLICITUD
EXPRESA DEL INTERESADO (A)

EXHIBIDA DEL INTERVENIENTE
DE REALIZA A SOLICITUD
ESTA DILIGENCIA NOTARIAL

FIRMA DEL DECLARANTE

51 DIC 2018

RECONOCIMIENTO DE FIRMA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL



HAY ESPACIOS EN
BLANCO



NOTARIO COMPETENTE
REGLAMENTO DE INTERVENIENTOS
CALLE DE INDEPENDENCIA 1450
AUTORIZACION DE DOMINIO EN EL
EFECTIVO DOCUMENTO DE CREDITO

HAY ESPACIOS EN
BLANCO



CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber **CHRISTIAN MORILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **18.129.841** expedida en MOCOA-PUTUMAYO, hábil para negociar, quien para efectos del presente contrato se denomina el **VENDEDOR**; y por otra parte, el señor **PEDRO ANTONIO MALES JUAQUI Y ELIZABETH BURGOS**, igualmente mayor de edad, portadores de la cedula de No. **4.764.036** expedida en SANTA ROSA – CAUCA Y **ELIZABETH BURGOS** cedula de ciudadanía N°: **66.812.690** de CALI - VALLE, también hábil para contratar, quien para efectos del presente contrato se denomina **LOS COMPRADORES**, manifestamos que del común acuerdo hemos celebrado un **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de un **LOTE** de tierra con las siguientes características:

PRIMERA CLAUSULA: con este documento el señor **CHRISTIAN MORILLO**, transfiere sus derechos de propiedad a los señores **PEDRO ANTONIO MALES JUAQUI Y ELIZABETH BURGOS**.

SEGUNDA CLAUSULA: que el **LOTE** en venta se halla ubicado en la inspección de **SANTA LUCIA**, municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

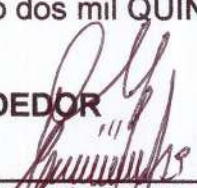
TERCERA CLAUSULA: Que el **LOTE** en venta consta de 16 mil (**DIESEISES MIL**) metros Cuadrados, la cual está delimitada por los siguientes linderos **ORIENTE:** Con propiedades del mismo vendedor, **OCCIDENTE:** Con propiedades del mismo vendedor; **NORTE:** Con propiedades del Señor **DEMETRIO ROJAS**; **SUR:** con la Alcaldía.

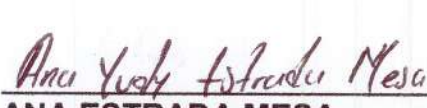
CLAUSULA CUARTA: El valor total real y material de el Lote en venta es por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 500.000)**, dinero que será cancelado en su totalidad por el comprador a su vendedor en el preciso momento de firmar este documento.

CLAUSULA QUINTA: El vendedor se obliga a transferir el dominio del bien inmueble, demandas civiles, patrimonios familiar, todo gravamen o limitación de dominio y saldrá al saneamiento con el **COMPRADOR**.

CLAUSULA SEXTA: El comprador del inmueble queda con amplia facultad para solicitar a la autoridad competente la adjudicación del inmueble dado en venta a su favor. El comprador acepta este contrato y recibe el inmueble a entera satisfacción. Agotadas las cláusulas que rigen el presente documento, se lectura, se ratifica en él y al no sufrir modificaciones se por terminada la presente, y se firma ante dos testigos, todos mayores de edad, los cuales son buscados por las partes y dan fe de la verdad; en Puerto Guzmán, Putumayo a los **DIE SINUEVE (19)** días del mes de Septiembre del año dos mil **QUINCE (2015)**.

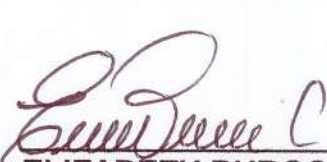
VENDEDOR


CHRISTIAN MORILLO
C.c. No. **18.129.841** Mocoa


ANA ESTRADA MESA
C.c.No. **1.125.180.222** Mocoa

COMPRADORES


PEDRO ANTONIO MALES JUAQUI
C.c. No. **4.764.036** SANTA ROSA


ELIZABETH BURGOS
C.c.No. **66.812.690** CALI - VALLE

DOCUMENTO DE COMPRA Y VENTA DE UN TERRENO

Conste por medio del presente documento de compra y venta entre los suscritos a saber: **VERENICE DEL CARMEN PEREZ ORTIZ y SEGUNDO FORTUNATO ACOSTA**, quien en adelante se denominarán **LOS VENEDORES**, Y **ELISABETH BURGOS CORDOBA Y PEDRO ANTONIO MALES JOAQUIN** quien en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**; mayores de edad y titulares de las cédulas cuyos números aparecen al pie de sus firmas, por lo tanto personas aptas y libres para tratar y contratar en común acuerdo y de su propia voluntad celebran el presente documento de compra y venta, el cual se rige a partir de la fecha actual y lo estipulan las siguiente clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** La señora: **VERENICE DEL CARMEN PEREZ ORTIZ y SEGUNDO FORTUNATO ACOSTA**, le dan en venta y le hace enajenación perpetua, total, real y material de un terreno de su propiedad a la señora, **ELISABETH BURGOS CORDOBA** y el señor **PEDRO ANTONIO MALES JOAQUIN** . **CLAUSULA SEGUNDA:** el terreno que se da en venta se encuentra ubicado en la vereda EL PACAYACO, inspección de Santa Lucia, municipio de Puerto Guzmán, Putumayo. **CLAUSULA TERCERA:** Que el terreno consta de tres (3) Hectáreas y tiene los siguientes límites: **ORIENTE:** con el señor Ricardo Morillo; **OCCIDENTE:** con predios del señor Efrain Ortega; **NORTE:** con predios de la señora Teresa Pérez; **SUR:** con predios de la señora Teresa Pérez. **CLAUSULA CUARTA:** que el valor total real y material del terreno es de tres millones de pesos (\$3.000.000) moneda corriente, los vendedores declaran haber recibido a entera satisfacción. **CLAUSULA QUINTA:** los vendedores declaran que la materia que da en venta es de su exclusiva propiedad y que lo hace a su entera satisfacción y que el terreno se halla libre de todo gravamen, de embargo, o hipoteca y que responderá ante cualquier juez de la república en caso en que su compradora sea incomodada por terceros.

Agotadas las cláusulas que rigen el presente documento, se da lectura, se ratifica en él y al no sufrir modificaciones se firma en presencia de un testigo mayor de edad, la cuales es buscado por ambas partes y da fe de la verdad, en Santa Lucia a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

VENEDORES



VERENICE DEL CARMEN PEREZ
C.C. N 69.010.719 de Puerto Guzmán



SEGUNDO FORTUNATO ACOSTA
C.C. N 5.353.447 de Tangua

COMPRADORES

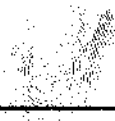
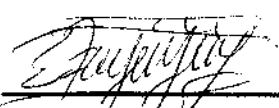



ELISABETH BURGOS CORDOBA
C.C.N° 66.812.690 de Cali




PEDRO ANTONIO MALES JOAQUIN
C.C.N° 4.764.036 de Santa Rosa

TESTIGOS

YENNY GARZON
C.C. N°30.505.670 de Florencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 69.010.719

PEREZ ORTIZ

APELLIDOS

VERENICE DEL CARMEN

NOMBRES

NO FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1949

PUERTO GUZMAN

(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

26-NOV-1998 PUERTO GUZMAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-6402500-00147528-F-0069010719-20090123

0009613258A 1

26642418

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.353.447

ACOSTA

APELLIDOS

SEGUNDO FORTUNATO

NOMBRES



NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1934

LINARES

(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

24-JUL-1975 TANGUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arnel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SÁNCHEZ TORRES



A-6402500-00147528-M-0005353447-20090123

0009612243A 1

26642419

DOCUMENTO DE COMPRAVENTA

Conste por medio del presente documento de compra y venta de un Lote, que entre los suscritos a saber. **JHON ALEXANDER LOPEZ CARBAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.123.321.602** expedida en Puerto Guzmán, quien en adelante se denominara el **VENDEDOR** y **ELISABETH BURGOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.812.690** expedida en CALI – VALLE y **PEDRO ANTONIO MALES JOAQUIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.764.036** expedida de SANTA ROSA - CAUCA, quien a delante se llamaran los **COMPRADORES**. celebramos el siguiente " documento de compra venta ". Que se registrá por las siguientes Clausulas".

CLAUSULA PRIMERA: que el señor **JHON ALEXANDER LOPEZ CARBAJAL**, le da en venta total y material, y les hace enajenación perpetua de un terreno de su propiedad a los señores **ANTONIO MALES JOAQUIN** y **ELISABETH BURGOS**.

CLAUSULA SEGUNDA: que el Lote en venta se encuentra ubicado en el barrio el Progreso, inspección de Santa Lucia, Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, Republica de Colombia.

CLAUSULA TERCERA: Que el terreno en venta consta de una extensión de ocho (8) de frente y ocho (8) de fondo, se encuentran delimitado por los siguientes linderos: por el **NORTE**, con la señora María Barreiro, el **SUR**, con propiedades de los mismos compradores, por el **ORIENTE**, con él señor Orlando Penagos. **OCIDENTE**, con el señor Miguel Martínez,

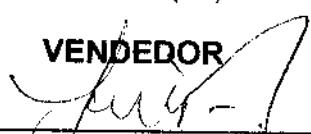
CLAUSULA CUARTA: El valor total real y material del Lote en venta es por la suma de UN MILLON DE PESOS m/c \$ 1.000.000 dinero que será cancelado a la firma del documento.

CLAUSULA QUINTA: Al termina la cancelación total de la deuda. Se iniciaran con el trámite de la escritura.

CLAUSULA SEXTA: En vendedor se obliga a transferir el dominio del bien inmueble, objeto del presente contrato libre de todo impedimento, hipotecas, embargos, demandas civiles, patrimonios familiar todo gravamen o limitación de dominio y saldrá al saneamiento con Los **COMPRADORES**.

CLAUSULA SEPTIMA: La **COMPRADORA DEL INMUEBLE** queda con amplia facultad para solicitar a la autoridad competente la adjudicación del inmueble dado en venta a su favor. El comprador acepta el contrato y recibe el inmueble a entera satisfacción. Agotadas las cláusulas que rigen el presente documento, se da lectura, se ratifica en él y a no asumir modificaciones se da por terminada la presente, y se firma ante dos testigos, todos mayores de edad, los cuales son buscados por las partes y dan fe de la verdad; En Santa Lucia – Putumayo a los Veinte nueve (29) Días del Mes de Junio del año 2018.

VENDEDOR


JHON ALEXANDER LOPEZ CARBAJAL
C.C No. **1.123.321.602** de Puerto Guzmán

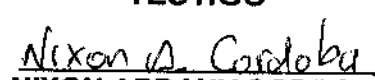
COMPRADOR


ANTONIO MALES JOAQUIN
C.C No **4.764.036** de Santa Rosa

COMPRADORA


ELISABETH BURGOS
C.C No. **66.812.690** de Cali – Valle

TESTIGO


NIXON ARDANY CORDOBA
C.C No. **1.125.184.281**

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE

Entre los señores **TOMAS ARNULFO CASTILLO** persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **87.946.165** expedida en **TUMACO (N)**, domiciliado en el municipio de Puerto Guzmán (P), quien(es) en adelante se denominara(n) **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE VENDEDOR (ES)**, por una parte y por otra parte el(la)(los) señor(a)(es) **PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI** y **ELISABETH BURGOS CORDOBA** persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **4.764.036 DE SANTA ROSA (C) y 66.812.690 DE CALI (V)** domiciliado(a)(s) en el municipio de Puerto Guzmán (P), quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) PROMETIENTES COMPRADOR(A)(ES)**, mayores de edad y hábiles para contratar, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa estipulado en las siguientes cláusulas a saber:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: Que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE VENDEDOR(A)(ES)** por medio de este documento, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE COMPRADOR(A)** el siguiente(s) bien(es) inmuebles(s):

LOTE RURAL DENOMINADO "DEPORTIVO LA SUCURSAL DEL CIELO" UBICADO EN LA VEREDA PACAYACO, INSPECCIÓN DE SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO de una extensión superficial de **SIETE HECTAREAS (7 Has.)** demarcado por los siguientes linderos: **ORIENTE.-** Colinda con Propiedad del señor Juan Carlos García **OCCIDENTE.-** Colinda con propiedad del señor Leonel Melo. **NORTE.-** Colinda con quebrada Santa Lucía. **SUR.** Colinda con propiedad del señor Rubén y encierra.

SEGUNDO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de la compraventa es por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$8.000.000.00 MDA/CTE)** suma que declara el vendedor tener de manos del comprador a su entera satisfacción.

CONTINÚA...

TERCERO.- TRADICIÓN: manifiesta EL (LA)(LOS) PROMETIENTE

VENDEDOR(A)(ES) que el(los) inmueble(s) que vende(n) lo(s) adquirió mediante herencia de su señor padre Alfonso Ramírez.

CUARTO.- SANEAMIENTO: Manifiesta EL(LA)(LOS) PROMETIENTE

VENDEDOR(A)(ES) que el(los) inmueble(s) que transfiere(n) en venta por medio de la presente promesa de contrato de compraventa se encuentra(n) libre(s) de censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado en escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir del saneamiento de lo vendido conforme a la ley.

QUINTO.-ENTREGA: Que EL(LA)(LOS) PROMETIENTE VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del(los) inmueble(s), junto con todos sus usos, costumbres y demás dependencias que legalmente le pertenecen sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra, una vez se firme el presente documento de compraventa.

SÉXTO.- GASTOS. Los gastos que demande la elaboración de la presente promesa de compra y venta corren por cuenta del PROMETIENTE VENDEDOR Y PROMETIENTE COMPRADOR.

SEPTIMO.- ACEPTACIÓN Y PERFECIONAMIENTO: Manifiesta(n) EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES) que acepta(n) todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato de promesa de compraventa, por encontrarlas a su entera satisfacción.

Para constancia firmamos este contrato de promesa de compraventa a los CINCO (05) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018) en dos ejemplares, uno para EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(A)(ES) y otro para EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES).

CONTINUA...

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE URBANO

En la ciudad de Villagarzón, municipio del mismo nombre, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los seis (06) días de septiembre del dos mil diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MILENA DAVILA**, mujer, mayor de edad, con C. de C. No. 1.127.070.146 de Villagarzón, ocupación ama de casa, estado civil unión libre, residente y vecina del municipio de Puerto Guzmán, y quien se denominará la PROMETIENTE VENDEDORA, y **ELIZABETH BURGOS CORDOBA**, mujer, mayor de edad, ocupación docente, residente en la inspección de Santa Lucia, municipio de Puerto Guzmán, estado civil casada, con C. de C. No. 66.812.690 de Cali Valle y **PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI**, varón, mayor de edad, ocupación agricultor, residente en la inspección de Santa Lucia, municipio de Puerto Guzmán, estado civil casado, con C. de C. No. 4.764.036 de Santa Rosa Cauca, quienes se denominaran los PROMETIENTES COMPRADORES, un CONTRATO DE COMPRAVENTA, de un lote urbano que se condensa dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a transferir en favor de los PROMETIENTES COMPRADORES, a título de compraventa y éstos se obligan a adquirir del primero al mismo título, el derecho y dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote urbano, ubicado en el barrio el progreso, inspección de Santa Lucia, municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Cauca, República de Colombia, con una extensión superficial aproximada de **CINCO METROS DE FRENTE POR CINCO METROS DE FONDO (5 X 5 MTS²)** y con los siguientes linderos: **ORIENTE:** colinda con los predios de la señora ELIZABETH BURGOS. **OCCIDENTE:** colinda con los predios de la señora MARÍA EMERITA LARA. **NORTE:** colinda con los predios de la ELIZABETH BURGOS, y **SUR:** colinda con los predios de la señora BERTA BARREIRO y encierra. - No obstante, la cabida y linderos, se verifica como cuerpo cierto.

SEGUNDA: TRADICIÓN: El inmueble prometido en venta, fue adquirido por la promitente vendedora mediante RESOLUCION No. 1079 del 29 de octubre de 1999 de EL GERENTE DE LA REGIONAL NARIÑO – PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA.

TERCERA: El inmueble objeto de esta compraventa, le será entregado a los PROMETIENTES COMPRADORES, libre de censo, uso, habitación, servidumbres, embargos, hipotecas, pleitos pendientes y en general de todo factor que pudiera afectar el derecho del PROMITENTE COMPRADOR sobre el bien inmueble.

ESPACIO EN BLANCO





Tomas Arnulfo Castillo
TOMAS ARNULFO CASTILLO

EL(LA)(LOS) PROMETIENTE VENDEDOR(A)(ES)

Cel. 322 785 88 38



Pedro Antonio Males Joaqui
PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI

EL(LA)(LOS) PROMETIENTE COMPRADOR(A)(ES)

Cel. 311 569 89 23



Elisabeth Burgos Cordoba
ELISABETH BURGOS CORDOBA

EL(LA)(LOS) PROMETIENTE COMPRADOR(A)(ES)

Cel. 311 569 89 23



El presente documento no constituye
título traslativo de dominio ni es objeto
de inscripción ante la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos Competente
Instrucción Administrativa No. 04 de 12 de Marzo de 2012
Superintendencia de Notariado y Registro



LIBIA MIREYA OSORIO
NOTARIA
[Signature]
COMPARACION
CIERTO
DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
QUE LA FIRMA Y LA HUELTA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
EXPEDIDA EN Cal
Y DECLARO
QUE SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 66.812.690
Burgos Cordoba
CIRCULO DE VILLAGARZON
COMPARACION AL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE VILLAGARZON A 05 JUN 2018
ARTICULO 34 DEC. 2148 DE 1983
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
VILLAGARZON PUTUMAYO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBIA MIREYA OSORIO
NOTARIA
[Signature]
COMPARACION
CIERTO
DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
QUE LA FIRMA Y LA HUELTA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
EXPEDIDA EN Santa Rosa Guaca
Y DECLARO
QUE SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 4.764.036
Antonio Hales Zoagui
CIRCULO DE VILLAGARZON
COMPARACION AL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE VILLAGARZON A 05 JUN 2018
ARTICULO 34 DEC. 2148 DE 1983
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
VILLAGARZON PUTUMAYO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBIA MIREYA OSORIO
NOTARIA
[Signature]
COMPARACION
CIERTO
DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
QUE LA FIRMA Y LA HUELTA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
EXPEDIDA EN Tomato
Y DECLARO
QUE SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 8.394.616.5
Alexandro Castillo
CIRCULO DE VILLAGARZON
COMPARACION AL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE VILLAGARZON A 05 JUN 2018
ARTICULO 34 DEC. 2148 DE 1983
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
VILLAGARZON PUTUMAYO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
REPUBLICA DE COLOMBIA

05 JUN 2018



CUARTA: El bien materia de este contrato, le será entregado por LA PROMETIENTE VENDEDORA a los PROMETIENTES COMPRADORES, a paz y salvo por todo concepto, en especial, en impuesto de valorización, tasas, contribuciones, etc. Por consiguiente, serán de cargo de los PROMITENTES COMPRADORES, los que se causaren a partir de la fecha de este contrato.-

QUINTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio o valor del inmueble objeto de este contrato es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS M/CTE (\$1.900.000.00), los cuales se cancelaron al contado. -

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron. -

Claudia Milena Davila
CLAUDIA MILENA DAVILA

LA PROMETIENTE VENDEDORA

Elizabeth Burgos Cordoba
ELIZABETH BURGOS CORDOBA

Pedro Antonio Males Joaqui
PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI

LOS PROMETIENTES COMPRADORES. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
VILLAGARZÓN PUTUMAYO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTÍCULO 34 DEC. 2148 DE 1983

EN VILLAGARZÓN A 06 SEP 2019
COMPARECÍO AL DESPACHO DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE VILLAGARZÓN CLAUDIA MILENA
DAVILA

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 1.127.070.146
EXPEDIDA EN VILLAGARZÓN Y DECLARO
QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO
COMPARECIENTE: x Claudia Milena Davila

Jairo Erminio Moncayo Quintana
Notario Único del Círculo de Villagarzón



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
VILLAGARZÓN PUTUMAYO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTÍCULO 34 DEC. 2148 DE 1983

EN VILLAGARZÓN A 06 SEP 2019
COMPARECÍO AL DESPACHO DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE VILLAGARZÓN ELISABETH
BURGOS CORDOBA

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 66.812.690
EXPEDIDA EN CALI Y DECLARO
QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO
COMPARECIENTE: x Elisabeth Burgos Cordoba

Jairo Erminio Moncayo Quintana
Notario Único del Círculo de Villagarzón



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
VILLAGARZÓN PUTUMAYO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTÍCULO 34 DEC. 2148 DE 1983

EN VILLAGARZÓN A 06 SEP 2019
COMPARECÍO AL DESPACHO DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE VILLAGARZÓN PEDRO ANTONIO
MALES LOAQUI

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 4.764.036
EXPEDIDA EN SANTA ROJA Y DECLARO
QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO
COMPARECIENTE: x Pedro Antonio Males Loaque

Jairo Erminio Moncayo Quintana
Notario Único del Círculo de Villagarzón



El presente documento no constituye
título traslativo de dominio ni es objeto
de inscripción ante la oficina de Registro
de Instrumentos Públicos competentes
Instrucción Administrativa No. 04 de 12 de Marzo de 2012
Superintendencia del Notariado y Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

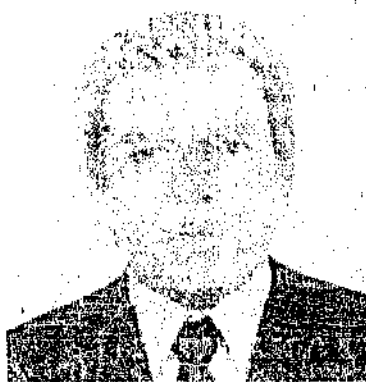
NUMERO 5.297.904
MORILLO VALLEJO

APELLIDOS
RICARDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1951

MOCOA
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

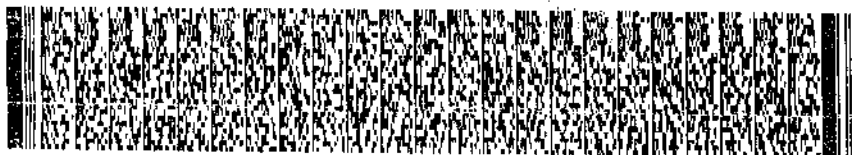
M

SEXO

26-JUN-1973 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



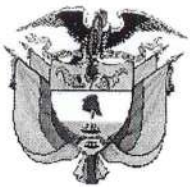
A 6402500-00570226-M-0005297904-20140507

0038355211A 1

42377912

Ricardomorillo-s!@hotmail.com

TL 3132298556



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE VILLAGARZON
DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989

DECLARACIÓN DE: ESPAÑA COLLAZOS HARVEY

En la ciudad de Villagarzón, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los dieciseis (16) días de Diciembre del dos mil veintidós (2.022), ante mi Dr. **JAIRO ERMINSUL MONCAYO QUINTANA** Notario Único del Círculo de Villagarzón, compareció: **ESPAÑA COLLAZOS HARVEY**, identificado(a) con C. de C. 83.183.204 de Acevedo, de 41 años de edad, estado civil soltero, ocupación maestro de obra, residente en el barrio el Leon trece, municipio de Pitalito, departamento del Huila, Republica de Colombia y manifestó.- **PRIMERO:** Me llamo como antes dije y mis generales de ley son las antes indicadas.- **SEGUNDO:** De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.- **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.- **CUARTO:** Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.- **QUINTO:** Bajo la gravedad del juramento y en honor a la verdad declaro que en el año 2017 y hasta el año 2021, fui contratado por el señor **MALES JOAQUI PEDRO ANTONIO**, identificado con C.C. N° 4.764.036 de Santa Rosa, para trabajar como maestro de obra, en la cual realice la construcción de una vivienda, encerramiento del solar en muros de ladrillo, un tanque de elevación, y la estructura para una nueva vivienda, que consta de tres pisos. El sitio de trabajo fue en el corregimiento de santa Lucia, Municipio de Puerto guzmán. Así mismo manifiesto que un gran porcentaje de los pagos de los salarios de los empleados, y de los materiales de ferretería que se utilizaron en todas las obras fueron cancelados por el señor **MALES JOAQUI PEDRO ANTONIO**, y otra mínima parte por su esposa, la señora **BURGOS CORDOBA ELIZABETH**. - Eso es todo.

Esta declaración va con destino a la persona interesada.

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 188 del C. G. del P, el declarante bajo juramento, afirma que este testimonio será destinado a servir como prueba sumaria en la correspondiente investigación y que solo tendrá valor para dicho fin.

No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por el declarante.

HABIENDOSE CANCELADO POR EL MISMO LA SUMA DE \$ 17.374. DEPRECHOS CANCELADOS LA RESOLUCION NÚMERO 00755 DEL 26 DE ENERO

DEL 2022 \$14.600. IMPUESTO DEL IVA \$ 2.774. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE ESTA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y PARA CONSTANCIA ES FIRMADA POR EL INTERVINIENTE.

Arny España
ESPAÑA COLLAZOS HARVEY
Declarante.


JAIRO ERMINSUL MONCAYO QUINTANA
Notario Único del círculo de Villagarzón.

Calle 4 No. 2-62 Barrio Fatima - Villagarzón Putumayo
e-mail: notariavillagarzon@hotmail.com
Cel: 3142468940



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
INSPECCION DE SANTA LUCIA



LOS SUSCRITOS PRESIDENTES DE LOS BARRIOS EL PROGRESO, BARRIO EL CENTRO, BARRIO LAS VEGAS

CERTIFICAMOS:

Que el señor **PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.764.036 expedida en Santa Rosa Cauca, hace 13 años que llegó a esta comunidad en un matrimonio con la señora **ELIZABETH BURGOS CORDOBA**, damos fe que ellos llegaron a vivir a una vivienda en precarias condiciones con fisuras en su infraestructura, así mismo el lote se encontraba abandonado convertido en basurero y andadero de animales (caballos, cerdos), ya que no se encontraba asegurado ni cerrado de ninguna manera.

Durante todo este tiempo se notado una mejoría considerablemente, ya que se ha empeñado en mejorar el lote construyéndole piscina para cría de pescado, galpones para la cría de pollos, árboles frutales y cultivos de pan coger.

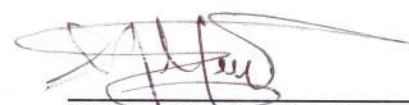
Nos referimos a la vivienda: la vivienda que había la demolieron por su mal estado, y está en construcción.

En la parte de atrás construyeron una vivienda de 12 metros de frente por 10 metros, la cual consta de 4 habitaciones, un comedor, una cocina, y cuarto en el segundo piso, en la cual ellos vivieron, también construyeron un área de 4 metros cuadrados, la cual está en columnas a una altura de 12 metros, cada 3 metros le construyeron 3 planchas en concreto y en la última se dejó para colocar un tanque de 2.000 litros para el almacenamiento de agua y en la parte de abajo cuenta con un tanque subterráneo para almacenamiento de agua.

El lote tiene una extensión de 1 hectárea y está encerrado en muro de ladrillo en un 50%. (120 metros de largo por una altura de 1.70 cm).

Hacemos constar que, durante este matrimonio, se construyó lo antes mencionado.


FRANCO CASANOVA
C.C No. 1.058.843.334
Presidente J.A.C. Barrio El Progreso
Celular 313 829 1045.


RICARDO MORILLO
C.C No.
Presidente J.A.C. Barrio El Centro
Celular

J.A.C. SANTA LUCIA
Mpio. Pto. Guzmán
PRESIDENTE(A)


MARTHA LÓPEZ
C.C No.
Presidente J.A.C. Barrio Las Vegas
Celular 321 966 49 84





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
INSPECCION DE SANTA LUCIA
BARRIO EL PROGRESO



LOS SUSCRITOS AQUÍ FIRMANTES HABITANTES DE LA INSPECCIÓN DE
SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN

CERTIFICAMOS:

Que el señor **PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.764.036 expedida en Santa Rosa Cauca, hace 13 años que llego a esta comunidad en un matrimonio con la señora **ELIZABETH BURGOS CORDOBA**, damos fe que ellos llegaron a vivir a una vivienda en precarias condiciones con fisuras en su infraestructura, así mismo el lote se encontraba abandonado convertido en basurero y andadero de animales (caballos, cerdos), ya que no se encontraba asegurado ni cerrado de ninguna manera.

Durante todo este tiempo se notado una mejoría considerablemente, ya que se ha empeñado en mejorar el lote construyéndole piscina para cría de pescado, galpones para la cría de pollos, árboles frutales y cultivos de pan coger.

Nos referimos a la vivienda: la vivienda que había la demolieron por su mal estado, y está en construcción.

En la parte de atrás construyeron una vivienda de 12 metros de frente por 10 metros, la cual consta de 4 habitaciones, un comedor, una cocina, y cuarto en el segundo piso, en la cual ellos vivieron, también construyeron un área de 4 metros cuadrados, la cual esta en columnas a una altura de 12 metros, cada 3 metros le construyeron 3 planchas en concreto y en la ultima se dejo para colocar un tanque de 2.000 litros para el almacenamiento de agua y en la parte de abajo cuenta con un tanque subterráneo para almacenamiento de agua.

El lote tiene una extensión de 1 hectárea y está encerrado en muro de ladrillo en un 50%. (120 metros de largo por una altura de 1.70 cm).

Hacemos constar que, durante este matrimonio, se construyó lo antes mencionado.

SE ANEXA FIRMAS DE LA COMUNIDAD QUE ES CONOCEDORA DE
ESTA UNION DE MATRIMONIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
INSPECCION DE SANTA LUCIA
BARRIO EL PROGRESO



FIRMAS DE LA COMUNIDAD QUE ES CONOCEDORA DE LA UNION DE MATRIMONIO
ENTRE PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI Y ELIZABETH BURGOS CORDOBA

Nombres Y Apellidos	Identificación	Celular	Correo electrónico	firma
Oscar Vargas	94 426 393			OSCAR VARGAS
Pedro Antonio Males Joaqui	15565268	3115191208	Pedro Antonio Males Joaqui@gmail.com	Pedro Antonio Males Joaqui
Edinson Daza	1125 184 942	3223244034	X	EDINSON DAZA
Otoniel Daza	15565252	X	X	Otoniel Daza
Alvaro Raul Daza	18182660	37061527484	X	Alvaro Raul Daza
Carlos Alberto Calderon	18129833	3209259255	X	Carlos Calderon
Diana Cisobony	1006955494	3232113982		Diana Cisobony
Anderson Calderon	1725184510	3106518656	X	Anderson Calderon
Dora Garcia Ortiz	1725174856	3106518656	X	Dora Garcia
Nolberto Moran	1006956754	3744754836	X	Nolberto Moran
Edgar Gonzalez Pistola	1083557677	3212415070		Edgar Gonzalez Pistola
Fabio Berni	15565354	X	X	Fabio Berni
one 13 m 71e	702967			one 13 m 71e
Lida Oliva Narvaez	36756930	3147138784		Lida Oliva Narvaez
Helena Berni	69060306	3104391502		Helena Berni
Caterina Chanchi	27358631			Maria Chanchi
Diego Rojas Ortega	1125182729	3127451739		Diego Rojas
Hilda Riquelme	1125183307	3125754562		Hilda Riquelme
Franco Casanova	1910513	3143957051		Franco Casanova
Claudia Arcos	1125180884	3138698377		Claudia Arcos
Penagos orlando	18129143	3102300649		Penagos orlando
Luis Tcheran	78691627	3115669086		Luis T

No.

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

CLIENTE:

pedro antonio meler

DÍA

MES

AÑO

03 22 2022

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CIUDAD:

FORMA DE PAGO:

VENDEDOR:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
por	y soluo		
El señor pedro antonio meler se encuentra en pos y soluo con la ferreteria la económica de santa lucía ante la fecha se le vendió la suma de \$23.250.500 en materiales de construcción los cuales vendieron en la misma: propietario = Eddy Castro Gomez. registro mercantil # 77652. Eddy Castro G C.C. 1129849044-1 Cédula = 3233073624			
Son:		SUB-TOTAL \$	
Firma y Sello		TOTAL \$	

2. Concepto **0 2** Actualización

4. Número de formulario

14825385570

[Firma manuscrita]



(415)7707212489984(8020) 000001482538557 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

1 1 2 4 8 4 9 0 4 4 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

1 1 2 4 8 4 9 0 4 4

27. Fecha expedición

2 0 0 5 0 1 2 8

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Cauca

1 9

30. Ciudad/Municipio

Patía

5 3 2

31. Primer apellido

CASTRO

32. Segundo apellido

GOMEZ

33. Primer nombre

KEHYDY

34. Otros nombres

JAMEHY

35. Razón social

36. Nombre comercial

FERRETERIA LA ECONOMICA DE SANTA LUCIA

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Putumayo

40. Ciudad/Municipio

Puerto Guzmán

5 7 1

41. Dirección principal

IP SANTA LUCIA

42. Correo electrónico

kehdycastro25@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 2 3 3 0 7 3 6 2 4

45. Teléfono 2

3 2 1 5 2 2 0 3 6 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

52. Número establecimientos

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

1 4 1 3

4 7 5 2

2 0 2 0 0 9 0 1

8 2 9 9

2 0 1 6 0 3 1 6

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

05- Impto. renta y compl. regimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

☒

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 04 - 28 / 12 : 01: 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

004 Nombre CASTRO GOMEZ KEHYDY JAMEHY

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14825385570



(415)7707212489984(8020) 000001482538557 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Puerto Asís

14. Buzón electrónico

4 6

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento

Establecimiento de comercio 0 2

161. Actividad económica

Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vi 4 7 5 2

162. Nombre del establecimiento

FERRETERIA LA ECONOMICA SANTA LUCIA

163. Departamento

Putumayo

8 6

164. Ciudad/Municipio

Puerto Guzmán

5 7 1

165. Dirección

CR 3 8 14 BRR EL CENTRO IP SANTA LUCIA

166. Número de matrícula mercantil

7 7 6 5 3

167. Fecha de la matrícula mercantil

2 0 2 0 1 0 0 6

168. Teléfono

3 2 1 4 0 3 6 5 5 3

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.058.843.334**

CASANOVA MACIAS
APELLIDOS

FRANCO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1988**

MOCOA
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-JUL-2006 PENSILVANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-6402500-01103727-M-1058843334-20191017 0068327412A 1 51875263

TL. 313 2360706
Franc-22@hotmail.com
Presidente de Junta de acción comunal "barrio el progreso"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.124.851.697

GAVIRIA DESCANCE

APELLIDOS

HERBEDT ALEJANDRO

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1988

MOCOA
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

19-JUL-2006 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEJANDER VEGA ROCHA



A-6402500-01265011-M-1124851697-20211111 0076286911A 2 54666104

TZ. 310 771 27 96.

Nagaviriad16@gmail.com.

Villagarzón Putumayo, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

**PROPUESTA DE TRAMITE NOTARIAL DE DIVORCIO DE MATRONIO CIVIL POR
MUTUO ACUERDO**

PARTES EN EL TRAMITE : **PEDRO MALES JOAQUI**
: **ELISABETH BURGOS CORDOBA**

ABOGADO : **JUAN MUYUY CHASOY**

En condición de mandatario de la señora **ELISABETH BURGOS CORDOBA**, portadora de la cédula de ciudadanía No.66.812.690 de Cali (Valle del Cauca), conforme a las directrices dadas por mi patrocinada, me permito hacer la siguientes

PROPUESTAS:

1. Se tramite el divorcio por la vía notarial por mutuo acuerdo
2. Se firme en primer lugar el acto de divorcio y luego se proceda a liquidar los bienes que hacen de la masa conyugal.
3. Se tramite con un solo abogado para disminuir los costos
4. Se haga el inventario de los haberes conyugales, los bienes que se adquirieron después del matrimonio dándoles el valor comercial correspondiente de acuerdo al estado de los bienes y mejoras.
5. Se excluya de la masa conyugal y el inventario, los bienes a liquidar que fueron adquiridos por la señora Elizabeth Burgos Córdoba antes del matrimonio a cualquier título
6. Si hay pasivos deben liquidar y pagar del haber conyugal
7. Si hay deudas con bancos debe liquidarse y cada uno de las partes debe comprometerse y efectivamente debe pagar el 50% de la deuda y los intereses que correspondan.
8. Se deje en manos de un secuestre nombrado por las partes de común acuerdo a fin de que no se vayan a perder, disminuir su valor comercial, disponer, darle otro uso.

Se remite a las partes sendas copias para que cada uno revise los puntos de la propuesta y den su aceptación o improbación.

ELISABETH BURGOS CORDOBA
Parte

JUAN MUYUY CHASOY
Apoderado Judicial

OFICINA

Carrera 6E B/ Las Villas Sede ACIMVIP
Contacto: 3156714153-3132961876; Email: muyuyj@gmail.com
Villagarzón Putumayo Colombia

Mocoa Putumayo – 28 de julio de 2022

**Señor
Juan Muyuy Chasoy
Abogado.**

Cordial saludo;

Teniendo en cuenta la propuesta final enviada por Usted mediante correo electrónico el día 27 de julio del presente año, me permito contestar en nombre de mi poderdante PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI identificado con número de cedula 4.764.036 de Santa Rosa Cauca, las directrices dadas por él, una vez analizadas las propuestas finales manifestadas por la señora ELIZABETH BURGOS CORDOBA, de la siguiente manera.

A la Propuesta Primera: Está de acuerdo.

A la Propuesta Segunda: Esta de acuerdo, ya que si bien el acto de divorcio se tramitara una vez se haya llegado a un acuerdo sobre la liquidación de sociedad conyugal, dicho acuerdo se anexará a la documentación que dará trámite al acto de divorcio por vía notarial; por lo tanto, al avaluó que realizara el perito de su poderdante, mi poderdante el señor Pedro Antonio Males Juaquí, no tiene objeción que le envíen el informe pericial del avaluó una vez hecho, para hacerlo revisar por el perito contratado por él; si en el análisis y el estudio hecho por las partes no concuerdan con los avalúos no habrá concilio con esta propuesta.

Cabe resaltar que los gastos de los peritos contratados para el avaluó por cada una de las partes, serán pagados de manera individual.

A la Propuesta Tercera: Parcialmente de acuerdo, el abogado debe ser nombrado de manera imparcial por las dos partes, y a los honorarios del abogado no hay objeción alguna por mi poderdante que se pague 50/50.

A la Propuesta Cuarta: Está de acuerdo.

A la Propuesta Quinta: Mi poderdante se mantiene en este ítem, ya que los gananciales que estamos nombrando, es un derecho adquirido y amparado por la ley, al cual no va a renunciar por ninguna circunstancia.

A la Propuesta Sexta: Está de acuerdo.

A la Propuesta Séptima: Si bien es cierto la separación de cuerpos no está decretada por autoridad competente, solo se deja como observación a futuro, estamos de acuerdo como ya se manifestó en el ítem sexto.

A la propuesta Octava. No estamos de acuerdo, ya que al momento del avaluó del perito, se va evidenciara el trato y manutención de los bienes, lo cual es positivo.

Por lo anteriormente expuesto se envía a Usted para que notifique a su apoderada con el fin de que le haga saber la posición de mi poderdante a la propuesta final.

Cabe aclarar que nosotros no reconocemos el tiempo que nos concede la señora Elizabeth Burgos Córdoba, como manifiesta en su propuesta final, por lo tanto, si su

2.



menester es irse por la vía ordinaria, estaremos atento a responder el proceso pertinente.

Por su atención Muchas gracias.

PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI
C.C. 4.764.036 de Santa Rosa Cauca

JUAN CARLOS REYES BURGOS
C.C. 1.006.956.317 de Mocoa (P)

Mocoa Putumayo – julio de 2022

Señor
Juan Muyuy Chasoy
Abogado.

Cordial saludo;

Teniendo en cuenta la propuesta enviada por Usted mediante correo electrónico el día 4 de julio del presente año, me permito contestar en nombre de mi poderdante PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI identificado con número de cedula 4.764.036 de Santa Rosa Cauca, las directrices dadas por él, una vez analizadas las propuestas manifestadas por la señora ELIZABETH BURGOS CORDOBA, de la siguiente manera.

A la Propuesta Primera: Está de acuerdo.

A la Propuesta Segunda: No está de acuerdo, porque el divorcio por mutuo acuerdo estipulado como una de las causales de divorcio en el art. 154 del Código Civil Colombiano y se le llama también divorcio express debido al corto tiempo que este trámite conlleva.

El divorcio de mutuo acuerdo se caracteriza por ser aplicado en casos donde no hay problemas entre los cónyuges, la división de bienes está clara y las decisiones son respetadas bilateralmente.

Así entonces, para que el divorcio de mutuo acuerdo se haga de manera legal y transparente primero debe hacerse.

1. Liquidación de los bienes, elaborados por un perito.
2. Acuerdo de los cónyuges donde expresan como repartirán los bienes.

Los numerales anteriormente nombrados son requisitos para poder dar trámite al **divorcio de mutuo acuerdo** cuando existen bienes (activos y pasivos).

A la Propuesta Tercera: Está de acuerdo, siempre y cuando se debata quien va hacer el abogado que va a llevar el proceso en el caso de que se llegara a un consenso.

A la Propuesta Cuarta: Está de acuerdo.

A la Propuesta Quinta: Está de acuerdo parcialmente, ya que si bien es cierto hay un bien que se adquirió antes del matrimonio en este caso por la señora Elizabeth Burgos Córdoba, también es cierto que no se hizo capitulaciones matrimoniales del mismo, entonces entraríamos hablar de los gananciales, es decir los frutos que estos produzcan a lo largo de la sociedad y lo que valoriza este bien.

A la Propuesta Sexta: Está de acuerdo.

A la Propuesta Séptima: Esta propuesta está incluida en los pasivos de la sociedad conyugal en la propuesta número sexto, mi poderdante está de acuerdo; para lo cual se

2.



tiene que presentar el último recibo de pago del crédito y presentar el estado de cuenta actualizado.

Se tiene que dejar claro que los créditos con bancos o entidades financieras que se hayan adquirido después de la separación de cuerpos que fue del 3 de mayo, se deben explicar para que, y en que se basó el crédito adquirido, ya que mi poderdante no tiene conocimientos de ello.

A la propuesta Octava. No está de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se envía a Usted para que notifique a su apoderada con el fin de que le haga saber la posición de mi poderdante.

Cabe aclarar que el señor Pedro Antonio Males Joaqui, está en los términos conciliatorios para poder hablar y llegar un consenso entre las partes, como también soy su apoderado siempre y cuando haya mutuo acuerdo, ya que si hay un proceso contencioso desistiré del poder debido al grado de consanguinidad que tengo con la señora Elizabeth Burgos Córdoba, lo cual su apoderado será un profesional jurídico externo a mi persona.

Por su atención Muchas gracias.

PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI
C.C. 4.764.036 de Santa Rosa Cauca

JUAN CARLOS REYES BURGOS
C.C. 1.006.956.317 de Mocoa (P)



jose alexander meneses gomez <abogado.amg30@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

pedro antonio males joaqui <malesjoaquipedroantonio@gmail.com>

24 de octubre de 2023, 14:30

Para: "abogado.amg30@gmail.com" <abogado.amg30@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE SEGÚN EL **DECRETO 806 ARTÍCULO 5.**

Doctor:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

E. S. D.

DEMANDANTE: ELISABETH BURGOS CORDOBA**DEMANDADO:** PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

RADICADO: 860013110001 2023 00087 00**REF: MEMORIAL DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.746.036 de Santa Rosa, obrando en nombre propio, manifiesto a usted por medio del presente escrito respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor **JOSE ALEXANDER MENESES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.791.931 de Popayán - Cauca, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No.363266 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y lleve hasta su culminación proceso de divorcio instaurado por la señora ELISABETH BURGOS CORDOBA identificada con cedula de ciudadania N° 66.812.690 de Cali.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, presentar contestación de la demanda, recursos, recibir, transigir conciliar, sustituir, nombrar abogado suplente, reasumir, solicitar copias, desistir, presentar nulidades y las acciones tendientes a la legítima defensa de mis intereses.

Sírvase señor (@) juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

PODERDANTE,

PEDRO ANTONIO MALES JOAQUI
C.C. 4.746.036 de Santa Rosa

Acepto,

APODERADO

JOSE ALEXANDER MENESES GOMEZ
CC. 1.061.791.931 de Popayán - Cauca
T.P No. 363266 del C.S de la J.

Correo electrónico: abogado.amg30@gmail.com